



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 Ext 3132
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurado por **FHANNOR LOZANO DUQUE** contra **JP SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION**, radicado bajo el Número **2020-00300-00**. Informándole que en el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto se ha venido requiriendo por parte del despacho al apoderado judicial de la parte demandante desde el Auto Interlocutorio No.2005 del **06 de julio de 2023**, frente a las gestiones de notificación dentro del proceso. No obstante, desde la calenda referenciada, no ha habido actuación alguna por parte del jurista.

En virtud de lo anterior y teniendo encuentra los deberes de las partes consagrados en **el artículo 78 del Código General del Proceso**, se requerirá por ultima vez al apoderado judicial de la parte demandante so pena de aplicación de la contumacia establecida en el **artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, el que establece:

"Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 Ext 3132
Santiago de Cali – Valle del Cauca

*Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas.
Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo.*

*Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare
justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia
de trámite.*

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda
o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su
notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el
trámite con la demanda principal únicamente” (Subrayado propio)*

Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR QUINTA Y ULTIMA VEZ al apoderado judicial de la parte demandante para que, dentro de los 05 días siguientes a la notificación del presente Auto, proceda con el cumplimiento estricto de lo dispuesto y ordenado por este despacho judicial desde el Auto No.2005 del 06 de julio de 2023, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante sobre la aplicación de la **CONTUMACIA** establecida en el **artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**.

TERCERO: PERMANEZA el proceso en la secretaria del despacho mientras se adelantan las gestiones en el termino otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZA